



Asamblea General

Distr. general
8 de febrero de 2019
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

40º período de sesiones

25 de febrero a 22 de marzo de 2019

Tema 2 de la agenda

**Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos e informes de la Oficina
del Alto Comisionado y del Secretario General**

Promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka

Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*

Resumen

En el presente informe, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos evalúa los progresos realizados por Sri Lanka en la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, entre octubre de 2015 y enero de 2019. En él se exponen los desafíos a los que se enfrenta la puesta en práctica del programa de reconciliación y rendición de cuentas que el Gobierno de Sri Lanka se comprometió a ejecutar en virtud de la resolución 30/1. La Alta Comisionada pide al Gobierno que demuestre un compromiso y liderazgo permanentes para llevar adelante ese programa, e insta al Consejo a que siga vigilando los avances en la situación de Sri Lanka y participando en ellos.

* Se acordó publicar este informe después de la fecha de publicación prevista debido a circunstancias ajenas a la voluntad de quien lo presenta.



I. Introducción

1. Este informe sobre los progresos realizados en la promoción de la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka se presenta al Consejo de Derechos Humanos de conformidad con las resoluciones del Consejo 30/1 y 34/1. Ambas resoluciones fueron copatrocinadas por el Gobierno de Sri Lanka y aprobadas por consenso.
2. El informe debe leerse junto con los informes más recientes de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) sobre Sri Lanka (A/HRC/34/20 y A/HRC/37/23), la actualización oral presentada por el Alto Comisionado al Consejo de Derechos Humanos en su 34º período de sesiones¹, el informe exhaustivo del ACNUDH sobre Sri Lanka (A/HRC/30/61) y las conclusiones detalladas de la investigación del ACNUDH al respecto².
3. En su resolución 34/1, el Consejo solicitó al Gobierno de Sri Lanka que aplicara plenamente las medidas establecidas por el Consejo en su resolución 30/1 que quedaban pendientes. También solicitó al ACNUDH y a los titulares de mandatos de los procedimientos especiales pertinentes que, en consultas con el Gobierno de Sri Lanka y con su conformidad, reforzaran su labor de asesoramiento y asistencia técnica en la promoción y protección de los derechos humanos y de la verdad, la justicia, la reconciliación y la rendición de cuentas. El Consejo solicitó asimismo al ACNUDH que siguiera evaluando los progresos en la aplicación de sus recomendaciones y otros procesos pertinentes relacionados con la reconciliación, la rendición de cuentas y los derechos humanos en Sri Lanka, y presentara un informe completo, seguido de un debate, sobre la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo en su 40º período de sesiones. El presente informe se elaboró en respuesta a esa solicitud.
4. En su resolución 30/1, el Consejo de Derechos Humanos formuló una serie de recomendaciones generales sobre las medidas judiciales y no judiciales necesarias para promover la rendición de cuentas y la reconciliación en Sri Lanka, y sobre el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos, la democracia y el estado de derecho. La resolución refleja el compromiso asumido por el Gobierno de Sri Lanka con la comunidad internacional y con su propio pueblo de encarar el pasado, poner fin a la impunidad, garantizar la justicia, lograr la reconciliación e impedir que se repitan las vulneraciones. En su resolución 34/1, el Consejo prorrogó el período de aplicación establecido en la resolución 30/1 hasta su 40º período de sesiones, es decir, dos años más.
5. En el presente informe, el ACNUDH examina los progresos realizados por el Gobierno de Sri Lanka entre octubre de 2015 y enero de 2019 en la aplicación de la resolución 30/1, prestando especial atención al período transcurrido desde enero de 2018, que no se ha tratado en informes anteriores.

II. Colaboración del Gobierno con la Oficina del Alto Comisionado y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

6. Desde que el Consejo de Derechos Humanos aprobó la resolución 30/1, el Gobierno de Sri Lanka ha colaborado de manera periódica con el sistema de las Naciones Unidas, incluido el ACNUDH. Desde 2015, Sri Lanka ha recibido visitas del predecesor de la Alta Comisionada, la Alta Comisionada Adjunta y altos funcionarios del ACNUDH. El ACNUDH ha seguido prestando asistencia técnica al Gobierno mediante su presencia en Sri Lanka y con el despliegue de misiones de expertos. En 2018, contribuyó a la selección de personas y unidades de Sri Lanka que se desplegarán en las operaciones de

¹ Véase el documento de sesión A/HRC/32/CRP.4, que puede consultarse en www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/regularsessions/session32/pages/listreports.aspx.

² Véase el documento de sesión A/HRC/30/CRP.2, que puede consultarse en www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/pages/oisl.aspx.

mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y ayudó a archivar el material resultante de las consultas nacionales sobre los mecanismos de reconciliación celebradas en 2016 por el Equipo de Tareas sobre las Consultas, un grupo de representantes de la sociedad civil designado por el Gobierno de Sri Lanka. Además, el ACNUDH ofreció asesoramiento y apoyo sobre diversos aspectos de la justicia de transición, entre otros a través del Fondo de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz, en coordinación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y el Coordinador Residente. También apoyó el diálogo con el Gobierno acerca del establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento de las recomendaciones formuladas en el contexto del examen periódico universal y por los órganos creados en virtud de tratados y los procedimientos especiales del Consejo.

7. La colaboración constructiva del Gobierno de Sri Lanka con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas continuó durante el período que se examina. Desde que el Gobierno cursó una invitación permanente a todos los procedimientos especiales en 2015, Sri Lanka ha recibido la visita del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (véase A/HRC/33/51/Add.2), del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (véase A/HRC/34/54/Add.2), del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (véase A/HRC/35/31/Add.1), del Relator Especial sobre cuestiones de las minorías (véase A/HRC/34/53/Add.3), del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo (véase A/HRC/40/52/Add.3), del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (véase A/HRC/39/45/Add.2), del Experto Independiente sobre las consecuencias de la deuda externa y las obligaciones financieras internacionales conexas de los Estados para el pleno goce de todos los derechos humanos (véase A/HRC/40/57/Add.2) y del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, que realizaron una visita al país y cuatro visitas de asesoramiento³.

8. Desde 2015, la situación en Sri Lanka ha sido examinada por el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (CMW/C/LKA/CO/2), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD/C/LKA/CO/10-17), el Comité contra la Tortura (CAT/C/LKA/CO/5), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/LKA/CO/8), el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/LKA/CO/5) y el Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/LKA/CO/5-6). En noviembre de 2017, el Consejo de Derechos Humanos realizó el tercer examen periódico universal de ese país (véase A/HRC/37/17 y la decisión 37/114 del Consejo).

9. Observando los esfuerzos desplegados por Sri Lanka para colaborar con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, la Alta Comisionada celebra los preparativos que ha hecho para establecer un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento que, junto con el Plan de Acción Nacional de Derechos Humanos, podría facilitar la aplicación de las principales recomendaciones formuladas por dichos mecanismos.

III. Avances en la reconciliación y la rendición de cuentas

A. Antecedentes

10. Si bien el presente informe se centra en la aplicación por el Gobierno de Sri Lanka de las recomendaciones formuladas por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 30/1, la Alta Comisionada observa la crisis política que estalló en octubre de 2018 y las preocupaciones consiguientes relativas a una posible regresión de los derechos

³ Véase OACDH, “Observations by the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, Mr. Pablo de Greiff, on the conclusion of his recent visit to Sri Lanka”, comunicado de prensa.

humanos, la justicia de transición y el programa de reconciliación, así como los mecanismos conexos.

11. El 26 de octubre de 2018, el Presidente Sirisena destituyó al Primer Ministro Ranil Wickremesinghe y lo sustituyó por el ex Presidente Mahinda Rajapaksa. El Sr. Wickremesinghe argumentó que el Presidente Sirisena no tenía facultades constitucionales para destituirlo, dado que seguía contando con la confianza del Parlamento. Sri Lanka quedó en una situación sin precedentes, con dos personas que afirmaban ser el Primer Ministro legítimo.

12. El 9 de noviembre de 2018, el Presidente Sirisena disolvió el Parlamento y convocó a elecciones parlamentarias. El 13 de noviembre, el Tribunal Supremo suspendió la disolución del Parlamento, que se volvió a reunir el 14 de noviembre de 2018 y aprobó dos mociones de censura contra el Gobierno de Mahinda Rajapaksa, en medio de disturbios y violencia entre los miembros del Parlamento. El Presidente Sirisena rechazó las mociones, alegando motivos de procedimiento. El 3 de diciembre, una orden provisional del Tribunal de Apelación, confirmada por el Tribunal Supremo el 14 de diciembre, restringió las funciones del Primer Ministro y el Gabinete. El 13 de diciembre, el Tribunal Supremo dictaminó que la Gaceta Presidencial núm. 2096/70 que disolvió el Parlamento era *ultra vires* e inconstitucional. El 15 de diciembre, Mahinda Rajapaksa presentó su dimisión, y, el 16 de diciembre, Ranil Wickremesinghe volvió a jurar el cargo de Primer Ministro.

13. La Alta Comisionada se suma al Secretario General y celebra la resolución de la crisis política de Sri Lanka por medios pacíficos y constitucionales, y encomia la fortaleza de las instituciones democráticas del país. No obstante, durante siete semanas se cuestionó la legitimidad y la legalidad de una serie de autoridades, lo que provocó nuevos retrasos en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, entre otras cosas debido a los cambios de personal en instituciones clave y la incertidumbre con respecto a la estructura jerárquica.

B. Avances en la justicia de transición

14. En su resolución 30/1, el Consejo de Derechos Humanos alentó al Gobierno de Sri Lanka a que pusiera en marcha un proceso de transición, que entrañaría el establecimiento de un mecanismo judicial de rendición de cuentas, iniciativas de búsqueda de la verdad, incluida una comisión de la verdad, y una oficina de personas desaparecidas, un programa de reparaciones y reformas institucionales.

15. En el informe más reciente sobre la aplicación de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, que fue presentado al Consejo en febrero de 2018 (A/HRC/37/23), el Alto Comisionado señaló que, si bien se había creado, aunque solo de forma incipiente, la estructura institucional necesaria para impulsar el proceso de justicia de transición, todavía no se habían producido resultados concretos. En diciembre de 2018, la situación sigue siendo la misma. Aunque desde 2017 se han adoptado medidas para el establecimiento de instituciones (como la aprobación de leyes, la contratación y capacitación de personal, y la identificación de espacio de oficinas), aún no se han traducido en beneficios concretos para los titulares de derechos individuales (en forma, por ejemplo, de identificación de personas desaparecidas, concesión de reparaciones y pronunciamiento de sentencias judiciales). Esa lentitud en el establecimiento de medidas de justicia de transición eficaces ha suscitado desconfianza entre las víctimas y otras partes interesadas.

16. La crisis política de finales de 2018 obstaculizó aún más los progresos, no solo debido a la parálisis temporal de las instituciones, sino también porque generó el temor de que otro Gobierno no aceptara el programa de reconciliación. También hubo preocupación entre partes interesadas clave por que el regreso al poder del Gobierno anterior a 2015 tuviera consecuencias negativas para su seguridad y la situación de los derechos humanos en general. En particular, durante la crisis, la labor de la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación⁴ —el órgano encargado de dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la justicia de transición— se vio dificultada por la dimisión de

⁴ Véase www.scrm.gov.lk.

su Secretario General el 30 de octubre y la rescisión de los contratos de parte de la plantilla el 30 de noviembre. Al parecer, algunos miembros del personal fueron sometidos a vigilancia y sufrieron amenazas pocas horas después de que el Primer Ministro Wickremesinghe fuera destituido. El Secretario General y el personal reanudaron su labor a finales de diciembre.

17. La Alta Comisionada reconoce los esfuerzos desplegados para establecer organismos como la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación y la Oficina para la Unidad y la Reconciliación Nacionales, y aplaude el compromiso y la profesionalidad de su personal. No obstante, el Gobierno se ha retrasado en el cumplimiento efectivo de sus compromisos, más allá del establecimiento de órganos de coordinación. La situación se ha visto agravada por la falta de una estrategia o un plan de acción integrales que fijen un calendario para el establecimiento de los diversos mecanismos de justicia de transición y los vínculos entre ellos.

18. El mandato actual de la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación, que se llega hasta marzo de 2020, desempeña un papel fundamental en la coordinación de las iniciativas y el apoyo a la elaboración de los procesos y las comunicaciones utilizados en la justicia de transición y la reconciliación.

19. Las consultas nacionales sobre los mecanismos de reconciliación celebradas en 2016 y el establecimiento de la Oficina de Personas Desaparecidas siguen siendo los dos principales logros en la esfera de la justicia de transición desde 2015. El informe final sobre las consultas sigue siendo el documento clave que identifica las necesidades y aspiraciones de las víctimas⁵. El 28 de febrero de 2018 se nombraron comisionados para la Oficina por un período de tres años. En diciembre de 2018, la Oficina era el único mecanismo de justicia de transición en funcionamiento. Ha celebrado seis consultas con partes interesadas de todo el país y ha avanzado en el establecimiento de las 12 oficinas regionales que tiene previsto abrir. El 5 de septiembre de 2018 presentó su primer informe provisional⁶.

20. La Alta Comisionada agradece los notables esfuerzos realizados por la Oficina de Personas Desaparecidas para consultar a las partes interesadas y determinar las prioridades en su informe, y la alienta a que siga fortaleciendo su capacidad. También pone de relieve la importancia de obtener resultados con rapidez al tramitar los casos individuales como la mejor manera de ganarse la confianza de las víctimas, reconociendo al mismo tiempo que los procedimientos de búsqueda de víctimas requieren evaluaciones exhaustivas en múltiples ámbitos y que, por tanto, llevan tiempo. El mandato de la Oficina que, de conformidad con la Ley núm. 14 de la Oficina de Personas Desaparecidas (establecimiento, administración y funciones) (2016), consiste en “crear mecanismos adecuados para buscar y localizar a las personas desaparecidas, y esclarecer las circunstancias en que desaparecieron, así como su suerte”, da esperanza a muchos ciudadanos de Sri Lanka que perdieron a sus seres queridos. Sin embargo, muchos siguen siendo escépticos, como las familias de los que se rindieron en los últimos días del conflicto, que creen que sus familiares se encuentran reclusos y no se necesita ninguna institución para ponerlos en libertad o dar a conocer su paradero, o bien que han sido asesinados, en cuyo caso no consideran que la Oficina disponga de los medios necesarios para identificar y enjuiciar a los autores. En su informe, la Oficina estableció como prioridad la prestación de ayuda a corto plazo a las familias de las víctimas y recomendó medidas a tal fin, reconociendo al mismo tiempo que no equivalían a reparaciones.

21. La Alta Comisionada está convencida de que la Oficina de Personas Desaparecidas, cuando esté plenamente operativa, podrá desempeñar un papel crucial en la búsqueda de personas, la identificación de restos mortales y la reunión de las familias. No obstante, la falta de una estrategia global y de una labor de divulgación sobre el proceso para abordar el pasado ha llevado a algunos a preguntarse cómo interactuarían los diversos procesos y mecanismos de justicia de transición previstos.

⁵ Informe final del Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación, noviembre de 2016, que puede consultarse en <http://war-victims-map.org/onsultation-task-force-on-reconciliation-mechanisms-final-report-volumes-i-and-ii/>.

⁶ El informe provisional puede consultarse en https://news.lk/images/Master_Document_Clean_Document_28_August0.pdf.

22. Es esencial abordar las desapariciones de manera integral para garantizar la credibilidad de todo el programa de justicia de transición. Las experiencias de otras regiones ponen de manifiesto que la obtención de resultados concluyentes es un proceso que requiere esfuerzos y recursos sostenidos durante muchos años. La Oficina de Personas Desaparecidas debe encontrar un equilibrio entre la necesidad de establecerse como una institución duradera con una base sólida y la expectativa de alcanzar resultados inmediatos, lo que incentivaría a las víctimas a colaborar con el órgano. Por esa razón, la Oficina debería planificar estratégicamente sus objetivos a corto y largo plazo.

23. El 29 de mayo de 2018 se descubrieron restos óseos humanos en una zona de construcción en Mannar (Provincia Septentrional). Las excavaciones, realizadas con el apoyo de la Oficina de Personas Desaparecidas, permitieron descubrir una fosa común de la que se recuperaron más de 300 esqueletos. Era la segunda fosa común que se encontraba en Mannar tras el descubrimiento de otra en 2014. Habida cuenta de que cabe esperar que en el futuro se encuentren otras fosas comunes, el acceso sistemático de la Oficina, en calidad de observadora, a esos lugares es fundamental para que pueda cumplir plenamente su mandato, en particular en lo que respecta a la investigación y la identificación de los restos mortales. Para fortalecer los procesos de excavación, investigación e identificación de los restos humanos, es crucial que se aprueben las reformas propuestas a la ley relativa a las investigaciones y los protocolos pertinentes para ponerla en práctica. También debe reforzarse la capacidad del sector forense, incluidas las esferas de la antropología forense, la arqueología forense y la genética, y debe garantizarse su coordinación con la Oficina de Personas Desaparecidas.

24. La Alta Comisionada celebra la promulgación por el Parlamento, el 7 de marzo de 2018, y la posterior certificación por la Presidencia, el 21 de marzo, de la Ley de Desapariciones Forzadas, que tipifica ese delito y permite la aplicación y el cumplimiento de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

25. En junio de 2018 se publicó un proyecto de ley que preveía el establecimiento de una oficina de reparaciones a fin de identificar a las “personas afectadas” que reunían los requisitos para obtener reparaciones y proporcionarles reparaciones individuales y colectivas. La definición inicial de “personas afectadas” incluía a las víctimas de una vulneración de los derechos humanos o del derecho internacional. Sin embargo, en julio de 2018, el Tribunal Supremo determinó que las cláusulas del proyecto de ley que requerían que la Oficina de Reparaciones evaluase si una persona había sido víctima de una vulneración de los derechos humanos o del derecho humanitario eran contrarias a la Constitución, ya que conferían poderes judiciales a la Oficina, que formaría parte del poder ejecutivo y no del judicial. Sobre la base de las propuestas de enmiendas del Tribunal Supremo, el Parlamento revisó la ley, eliminando esencialmente el vínculo entre las “personas afectadas” y las vulneraciones de los derechos humanos. Por tanto, no está claro si la nueva formulación reconoce una vulneración de los derechos humanos como un criterio claro para tener derecho a reparaciones. El proyecto de ley revisado fue aprobado por el Parlamento el 10 de octubre y certificado por la Presidencia el 22 de octubre. El 3 de enero de 2019, el Consejo Constitucional pidió que se presentaran candidaturas para seleccionar a los comisionados de la Oficina. En opinión de la Alta Comisionada, el reconocimiento como tal de una persona que ha sido víctima de una vulneración, y no simplemente como beneficiaria de un programa de bienestar, es una parte esencial de cualquier programa de reparación. La creación de vínculos sólidos con el eventual mecanismo de búsqueda de la verdad podría ayudar a abordar esta cuestión, dado que una comisión de la verdad podría establecer categorías específicas de víctimas a los efectos de la concesión de reparación.

26. En cuanto a la comisión de la verdad y la reconciliación propuesta, el ACNUDH entiende que, si bien existía un anteproyecto desde 2016, este no se presentó al Gabinete hasta el 23 de octubre de 2018, antes de ser entregado al redactor jurídico para que lo transformara en un proyecto de ley. La Alta Comisionada entiende que el proyecto no contiene disposiciones sobre amnistías que, de conformidad con el derecho internacional y la política de las Naciones Unidas, no son permisibles si impiden el enjuiciamiento de personas que puedan ser penalmente responsables de delitos graves con arreglo al derecho

internacional, interfieren con el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluidas reparaciones, o restringen el derecho de las víctimas o de la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario.

27. Se han observado menos progresos en el ámbito de la responsabilidad penal. El Gobierno no ha anunciado ningún plan para crear un mecanismo judicial especial, a pesar del compromiso que asumió implícitamente al copatrocinar la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones que contiene. De hecho, ha negado la necesidad de ese mecanismo, en particular en lo que respecta a la intervención de jueces extranjeros, pese a las numerosas pruebas de que el sistema de justicia penal ordinario no es capaz de hacer frente a la naturaleza de las denuncias y la complejidad de los delitos. Tanto el Presidente como el Primer Ministro han hecho declaraciones en las que niegan la necesidad de ayuda exterior en ese sentido⁷. En 2015, el Alto Comisionado señaló que, para que Sri Lanka lograra la rendición de cuentas, no bastaba con un mecanismo interno (A/HRC/30/61, párr. 88). La falta de progresos sustanciales en el establecimiento de la responsabilidad penal por delitos graves en los tres últimos años pone de relieve la pertinencia de esa afirmación.

28. Además, las declaraciones de que un proceso interno especializado podría ser suficiente no han ido acompañadas de ningún intento serio de establecerlo. No se ha hecho ningún esfuerzo por crear la capacidad necesaria para realizar investigaciones, incluidas las forenses, ni estrategias de enjuiciamiento, a pesar de las reiteradas recomendaciones del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁸.

29. No se puede subestimar la gravedad de los casos que debe abordar un mecanismo especializado de rendición de cuentas. A ese respecto, la Alta Comisionada reitera las principales conclusiones de la investigación realizada por el ACNUDH en 2015, que pusieron de manifiesto que había motivos razonables para creer que todas las partes habían cometido violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos, vulneraciones graves del derecho internacional humanitario, así como delitos internacionales, durante el período que se examina; y que, de hecho, de demostrarse ante un tribunal de justicia, muchas de las denuncias podrían constituir, dependiendo de las circunstancias, crímenes de guerra, si se establece una conexión con el conflicto armado, y/o crímenes de lesa humanidad, si se cometieron como parte de un ataque generalizado o sistemático contra la población civil (A/HRC/30/61, párr. 24)⁹. Desde 2015, prácticamente no se ha avanzado en la investigación ni el enjuiciamiento a escala nacional del gran número de denuncias de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad recogidas por el ACNUDH en su investigación, en particular las relativas a las operaciones militares al final de la guerra.

C. Condiciones previas para la justicia de transición y las medidas de fomento de la confianza

30. En informes anteriores, el Alto Comisionado ha destacado que, para que funcione, un programa de justicia de transición debe contar con la confianza de las víctimas y de la sociedad en general. Esa confianza solo se puede lograr cuando se atiende de manera eficaz las quejas y el Gobierno cumple sus compromisos, como la delegación de autoridad política, la protección de los derechos de las minorías y la solución de cuestiones de larga data relacionadas con la militarización, la ocupación de tierras y la legislación en materia de seguridad.

⁷ Véanse Munza Mushtaq, “‘As long as I am the President, no international participation in judicial process’, Sirisena declares”, *Colombo Telegraph*, 9 de julio de 2016; “President rejects UN call for foreign judges in war probe”, *Daily FT*, 6 de marzo de 2017; y “Sri Lanka says ‘no’ to foreign judges in war crimes probe”, *The Hindu*, 5 de marzo de 2017.

⁸ Véase ACNUDH, “Sri Lanka must step up progress on transitional justice, UN expert finds”, press release, 23 de octubre de 2017.

⁹ Véase también A/HRC/30/CRP.2, que puede consultarse en www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/pages/oisl.aspx.

31. Desde que la Asamblea Constitucional debatió los informes provisionales del comité directivo (nombrado por la Asamblea el 5 de abril de 2016 con el mandato, entre otras cosas, de preparar una propuesta de reforma constitucional) en octubre y noviembre de 2017, se han producido algunos pequeños cambios en el proceso de reforma constitucional. En 2018, el comité directivo se reunió en cuatro ocasiones; el 11 de enero de 2019, un grupo de expertos presentó su informe, inspirándose en el informe provisional que podría utilizarse como base para una propuesta de reforma constitucional. El Alto Comisionado consideró alentador que el diálogo político continuara, aunque a un ritmo lento, y que se centrara en la solución política y el traspaso de competencias, así como en el fortalecimiento del marco de derechos, incluidos los derechos económicos, sociales y culturales. Los acontecimientos ocurridos en octubre de 2018 han puesto en peligro esos avances. La acalorada confrontación política ha polarizado el espectro político de maneras tales que podrían obstaculizar aún más el progreso inmediato de la reforma constitucional.

32. Un compromiso fundamental asumido por el Gobierno en 2015 fue el de revisar y derogar la Ley de Prevención del Terrorismo. El 25 de abril de 2017, el Gabinete aprobó un proyecto legislativo en forma de ley de lucha contra el terrorismo, con graves deficiencias, que posteriormente fue retirado para su revisión. El 9 de octubre de 2018 se presentó al Parlamento una versión revisada y mejorada del texto. En una decisión emitida en noviembre de 2018 con respecto a la constitucionalidad del proyecto de ley revisado, el Tribunal Supremo dictaminó que la pena de muerte debía incluirse como castigo para evitar incoherencias con el Código Penal. También consideró que una referencia del proyecto de ley relativa a su conformidad con la legislación, incluidos los instrumentos internacionales de derechos humanos en los que Sri Lanka es parte, era incompatible con la Constitución, que no considera que los “instrumentos internacionales” formen parte de la legislación. El comité de supervisión pertinente del Parlamento deberá ocuparse de las enmiendas propuestas por el Tribunal Supremo; mientras tanto, existe la preocupación de que otras nuevas enmiendas, al parecer propuestas en el Gabinete para su incorporación en la etapa de comisión parlamentaria, puedan debilitar aún más la conformidad del proyecto de ley con las mejores prácticas internacionales.

33. Preocupa a la Alta Comisionada que, a pesar de su larga preparación y del asesoramiento de expertos, el proyecto de ley final no se ajuste plenamente a las normas y disposiciones internacionales de derechos humanos. Incluso en su forma actual, el proyecto de ley tiene aspectos problemáticos, como una definición demasiado amplia de terrorismo. La Alta Comisionada insta a Sri Lanka a que siga manteniendo la moratoria de la pena de muerte y trabaje para prohibirla por completo, recordando que las Naciones Unidas se oponen al uso de la pena capital en todas las circunstancias. Alienta al Gobierno a que recabe la opinión de la Comisión de Derechos Humanos de Sri Lanka al redactar disposiciones legislativas, teniendo presente el mandato de la institución de prestar asesoramiento sobre la conformidad de los proyectos de legislación con los derechos humanos.

34. La sentencia de las personas recluidas por motivos de seguridad en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo sigue siendo motivo de preocupación para la comunidad tamil, que ha señalado que se trata de una cuestión de fomento de la confianza. Según la información proporcionada por el Gobierno, al 25 de enero de 2019, 58 personas privadas de libertad con arreglo a esa Ley iban a ser juzgadas y 3 sospechosos estaban a la espera de ser procesados.

35. El proceso de restitución de las tierras ocupadas por las fuerzas militares en las Provincias Septentrional y Oriental ha continuado. A principios de octubre de 2018, el Presidente Sirisena dijo que todas las tierras de civiles del Norte y el Este se devolverían para finales de 2018¹⁰. Según las cifras gubernamentales, cerca del 75 % de las tierras tomadas en 2009 ya han sido restituidas¹¹. Los datos del Gobierno también indican que, al

¹⁰ Véase www.president.gov.lk/president-instructs-the-governors-to-intervene-in-freeing-the-lands-of-north-eastern-provinces-before-31st-of-december/.

¹¹ Al 30 de septiembre de 2018, las fuerzas de seguridad conservaban 17.793 acres en la Provincia Septentrional (4.162 acres de propiedad privada y 13.631 acres de propiedad estatal) y 12.520 acres en la Provincia Oriental (131 acres de propiedad privada y 12.390 de propiedad estatal). La ocupación

31 de diciembre de 2018, un total de 46.322 acres de tierra (40.490 acres del Estado y 5.833 acres de propiedad privada) habían sido restituidos entre enero de 2015 y diciembre de 2018, incluidos 5.797 acres (4.738 acres del Estado y 1.059 acres de propiedad privada) solo en 2018. No obstante, los planes del Gobierno en marzo de 2018 indicaban la necesidad de que las fuerzas de seguridad conservaran 36.002 acres, incluidos 5.327 acres de tierra de propiedad privada. Si bien la Alta Comisionada reconoce la importante cantidad de tierras devueltas hasta la fecha, sigue preocupada por el proceso; por ejemplo, algunas restituciones han sido solo parciales o incompletas, al permitir el acceso a las viviendas pero no a los medios de subsistencia (como tierras agrícolas o recursos de pesca), o viceversa. En otras ocasiones, los servicios públicos, como las escuelas, siguen sin estar disponibles. También ha habido casos de destrucción de bienes poco antes de su devolución. Además, las comunidades han denunciado nuevos casos de apoderamiento de tierras y otras cuestiones conflictivas referentes a las tierras, como la supuesta “colonización” mediante el establecimiento de proyectos relacionados con el riego, la silvicultura y la arqueología, y la continua intervención militar en las actividades económicas. Esas situaciones impiden la recuperación de los medios de subsistencia, contrariamente a lo que el Consejo de Derechos Humanos alentó a que se hiciera en su resolución 30/1.

36. Las fuerzas militares solo deben retener tierras cuando sea estrictamente necesario por motivos de seguridad, ofreciendo una indemnización adecuada a las personas desposeídas de sus tierras. Como recomendó el Alto Comisionado en informes anteriores, esas cuestiones deben ser determinadas por mecanismos independientes. Además, la cuestión de la tierra, que tiene una carga emocional y política en lo que respecta tanto a la propiedad individual como al sentimiento de las comunidades de pertenencia a una determinada zona, debería abordarse de manera delicada, entre otras cosas porque muchas partes interesadas consideran que es una de las principales causas de los conflictos. Todo asentamiento de personas o adquisición de tierras promovidos por el Estado por motivos culturales, arqueológicos, de desarrollo o ambientales ha de examinarse con detenimiento, habida cuenta de los efectos negativos en la reconciliación. La toma de decisiones con respecto a la reubicación y el reasentamiento debe hacerse mediante procesos transparentes y tras consultas pertinentes con las personas y comunidades afectadas.

37. De conformidad con el proceso acordado por las Naciones Unidas y el Gobierno de Sri Lanka, y en consonancia con la política de verificación del historial de derechos humanos del personal de las Naciones Unidas, los antecedentes en materia de derechos humanos de todas las personas y unidades de Sri Lanka designadas por el Gobierno para trabajar con las Naciones Unidas deben ser verificados por un mecanismo nacional establecido a tal efecto con el apoyo de las Naciones Unidas y con la participación de la Comisión de Derechos Humanos. La Alta Comisionada observa que la integridad y la eficacia del proceso de verificación dependerán en gran medida de la independencia de la Comisión de Derechos Humanos y de la cooperación permanente de las instituciones pertinentes.

D. Casos emblemáticos de violaciones de los derechos humanos

38. El sistema de justicia penal aún no ha demostrado su capacidad o voluntad para abordar casos complejos emblemáticos. Esto, a su vez, plantea interrogantes sobre la capacidad y la voluntad del Estado para hacer frente a la impunidad ante las vulneraciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y transgresiones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos, y repercute negativamente en la confianza de la población en el sistema de justicia. La situación de los casos emblemáticos que se describen a continuación, incluidos los preocupantes ejemplos de injerencia política en el proceso judicial o de investigación, demuestran que se han hecho muy pocos progresos en lo que respecta a la rendición de cuentas en Sri Lanka.

total en ambas Provincias ascendió a 30.313 acres (26.021 acres de propiedad estatal y 4.293 acres de propiedad privada), lo que representa alrededor del 25 % de la cantidad ocupada en 2009 (118.910 acres).

39. Se han observado avances en la investigación de 11 casos de desapariciones denunciadas en 2008 y 2009 en Colombo, en los que se sospechaba de agentes de los servicios de inteligencia de la marina. El 9 de enero de 2018 se puso en libertad bajo fianza a seis oficiales de la marina que habían sido detenidos en 2017. En 2018 se efectuaron nuevas detenciones. Un sospechoso clave, un ex capitán de corbeta de la marina que se había fugado, fue detenido el 13 de agosto, y la policía informó al tribunal de que había permanecido escondido con el supuesto apoyo del Jefe del Estado Mayor de la Defensa de las Fuerzas Armadas, el Almirante Ravindra Wijegunaratne. El 9 de enero, el tribunal ordenó prisión preventiva para dos sospechosos clave hasta el 23 de enero de 2019 y fijó la investigación principal para el 27 de marzo de 2019. Mientras tanto, el 25 de noviembre, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa y otros oficiales amenazaron presuntamente a un testigo clave. El 28 de noviembre, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa fue detenido e ingresó en prisión preventiva por haber ayudado a un prófugo y haber tratado de intimidar a los testigos. Fue puesto en libertad bajo fianza el 5 de diciembre. Se programaron nuevas investigaciones para el 16 de enero de 2019. En un caso similar, un oficial de la marina fue detenido el 24 de octubre de 2018 en relación con la desaparición de dos personas en Kotahena en 2009.

40. La muerte de 27 reclusos en una operación de seguridad para controlar un motín en la prisión de Welikada en noviembre de 2012 (véase A/HRC/25/23, párr. 24) sigue sin haberse investigado. El 28 de marzo de 2018, un inspector de la Oficina de Estupeficientes y un ex comisionado de prisiones fueron detenidos en relación con esas muertes. El 25 de septiembre, el inspector fue puesto en libertad bajo fianza y, el 22 de noviembre, se reincorporó a su puesto en la policía. El ex comisionado de prisiones permaneció en prisión preventiva hasta el 22 de enero de 2019.

41. En cuanto a los manifestantes muertos a manos de miembros del ejército en Weliwerya en agosto de 2013, no se han hecho progresos desde la puesta en libertad bajo fianza, el 31 de agosto de 2017, de un general de brigada y un sargento detenidos en relación con el caso. Otros tres oficiales siguen en prisión preventiva. El 10 de octubre de 2018, la policía informó al tribunal de que había dado traslado del expediente de la investigación a la Fiscalía General.

42. La muerte de 5 estudiantes en Trincomalee en enero de 2006 y de 17 trabajadores humanitarios de la organización no gubernamental Action contre la faim en Muttur en agosto de 2006 sigue impune. En 2018 no se hicieron nuevos esfuerzos por abordar esos casos. La investigación de ese último caso ha quedado en suspenso a la espera de un informe del analista del Gobierno sobre las armas de fuego utilizadas y las instrucciones del Fiscal General. Los progresos realizados en la investigación se comunicarán al tribunal el 4 de marzo de 2019.

43. El asesinato en 2006 de Nadarajah Raviraj, miembro del Parlamento, también sigue impune. El recurso contra la absolución de cinco acusados en diciembre de 2016 continuaba pendiente ante el Tribunal de Apelación; en 2017 y 2018 apenas hubo avances. Está previsto que la vista del recurso de apelación se celebre el 10 de enero de 2019.

44. En cuanto a la desaparición en enero de 2010 del periodista Prageeth Eknaligoda, un oficial del servicio de inteligencia del ejército, el teniente coronel Arantha Peiris, fue detenido por la División de Investigación Criminal el 20 de septiembre de 2018; sin embargo, otros 13 sospechosos fueron puestos en libertad bajo fianza en 2016. Al parecer, la investigación policial en curso se ha retrasado debido a la falta de cooperación del ejército en la transmisión de la información pertinente. El 10 de enero de 2019, la policía debe informar al tribunal sobre la investigación en curso. El 8 de agosto de 2018, el monje budista y Secretario General del movimiento nacionalista cingalés Bodu Bala Sena, Galagoda Aththe Gnanasara, fue condenado a seis años de prisión tras ser declarado culpable de desacato al tribunal por su comportamiento durante una vista celebrada en 2016 en relación con la desaparición del Sr. Eknaligoda, cuando irrumpió en la sala del tribunal y amenazó a la esposa del periodista.

45. La muerte del periodista Lasantha Wickrematunge, en enero de 2009, sigue siendo objeto de investigación, aunque todos los sospechosos han sido puestos en libertad bajo fianza. La última vez que la policía informó al tribunal sobre los progresos realizados en la

investigación fue en septiembre de 2018, y debía presentar la próxima actualización el 17 de enero de 2019.

46. En cuanto a la masacre de Killiveddy (o Kumarapuram) de 1996, en la que soldados del ejército mataron a 23 civiles tamiles, el recurso contra la absolución, en julio de 2016, de todos los acusados está en curso y está previsto que el 23 de enero de 2019 se presenten los alegatos.

47. El 18 de noviembre de 2018, en medio de la crisis política, el oficial a cargo de la Dependencia de Investigación de la Delincuencia Organizada del Departamento de Investigación Criminal de la policía, Inspector Nishantha Silva, fue trasladado por orden del Inspector General de la Policía, según se informa, por “necesidades del servicio”. El Inspector Silva es el investigador principal en varios casos emblemáticos en los que se han hecho algunos progresos, como el asesinato de Lasantha Wickramatunge, la desaparición de Prageeth Eknaligoda, el secuestro del periodista Keith Noyahr, el asesinato del jugador de rugby Wasim Thajudeen y las 11 desapariciones forzadas atribuidas a los servicios de inteligencia de la marina. Su traslado en ese preciso momento se percibió como un intento de impedir que se siguiera avanzando en las investigaciones, lo que dio lugar a protestas de las víctimas y otras partes interesadas, y un llamamiento a la Comisión Nacional de Policía. El Inspector Silva regresó a su puesto el 20 de noviembre.

48. En 2018 no se informó de ninguna novedad en relación con el caso presentado en 2017 por varios grupos de derechos humanos en el Brasil y Colombia, en virtud de los principios de la jurisdicción universal, contra Jagath Jayasuriya, General del Ejército retirado. En relación con otro caso, el 1 de agosto de 2018, fiscales de Alemania anunciaron que, en aplicación de la jurisdicción universal, iban a presentar cargos por crímenes de guerra y pertenencia a una organización terrorista contra un ciudadano de Sri Lanka antiguo miembro de los Tigres de Liberación del Ílam Tamil (TLIT), que en esos momentos vivía en Alemania.

49. Por tanto, sigue preocupando la capacidad y la voluntad del Estado de enjuiciar y castigar a los autores de delitos graves cuando están vinculados a las fuerzas de seguridad u otros cargos de poder. Los avances logrados —en forma de detenciones o nuevas investigaciones— fueron posibles gracias a la persistencia y el compromiso de ciertos investigadores, a pesar de la injerencia política, las redes de apoyo y la disfuncionalidad general del sistema de justicia penal. No obstante, los avances logrados a menudo se vieron obstaculizados o revocados por intervenciones políticas, como en el caso del Jefe de Estado Mayor de la Defensa antes mencionado y el intento de traslado del Inspector Silva.

50. El sistema de justicia penal ordinario de Sri Lanka sigue adoleciendo de graves deficiencias estructurales, que se reflejan en retrasos prolongados en las investigaciones y en los procesos judiciales en general, caracterizados también por largos períodos de prisión preventiva y un sistema de libertad bajo fianza que se aplica de manera incongruente y discriminatoria. Así pues, mientras que las prisiones están abarrotadas de delincuentes de poca monta (incluso los delitos menores de posesión de drogas, que no están sujetos a fianza, pueden dar lugar a prisión preventiva), las personas acusadas de delitos graves, incluidas las desapariciones forzadas, pueden obtener la libertad bajo fianza.

51. La Alta Comisionada destaca que el riesgo de que se produzcan nuevas vulneraciones aumenta cuando no se pone freno a la impunidad de los delitos graves. Hasta la fecha, Sri Lanka no ha aprovechado la oportunidad que le ha brindado el Consejo de Derechos Humanos de establecer un mecanismo nacional fiable para hacer frente a la impunidad o demostrar, mediante constantes progresos en casos emblemáticos, que ese mecanismo no es necesario. Algunos sectores de la sociedad civil han seguido pidiendo que se realicen investigaciones internacionales y que el Consejo de Seguridad remita la situación en Sri Lanka a la Corte Penal Internacional para que se enjuicie a los principales responsables de esos delitos y se dicte sentencia al respecto. La Alta Comisionada alienta una vez más a los Estados Miembros a que enjuicien a los ciudadanos de Sri Lanka sospechosos de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra u otras violaciones manifiestas de los derechos humanos, de conformidad con los principios de la jurisdicción universal. Sin embargo, es probable que esto solo se aplique a unos pocos casos en que los presuntos sospechosos se encuentran en el territorio de países receptivos a la aplicación de

la jurisdicción universal. Por tanto, se necesitan alternativas, incluidos mecanismos de investigación y enjuiciamiento internacionales, para garantizar que se enjuicie a los principales responsables de los delitos más graves.

IV. Otras cuestiones relativas a los derechos humanos

52. Desde 2015 ha mejorado la situación general relativa a los derechos civiles y políticos: se han producido avances con respecto a libertad de expresión y de reunión, se ha empezado a tomar medidas para consultar a los representantes de la sociedad civil, se ha establecido un marco sólido en relación con el derecho a la información, se ha reforzado las comisiones independientes, como la Comisión de Derechos Humanos, y se ha mejorado las relaciones entre las fuerzas de seguridad y los civiles. Como ya se ha señalado antes, también se han observado progresos encomiables en lo que respecta a la cooperación del Estado con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Algunos órganos gubernamentales, en particular el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación, la Oficina para la Unidad y la Reconciliación Nacionales y las comisiones independientes, han sido consecuentes en su compromiso y determinación de mejorar la situación de los derechos humanos.

53. La Comisión de Derechos Humanos ha seguido trabajando de manera independiente. El 29 de mayo, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos le otorgó la categoría A y, en el contexto del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Gobierno la ha designado como mecanismo nacional de prevención.

54. La Ley del Derecho a la Información, en vigor desde junio de 2016, ha fomentado la obligación de rendir cuentas y la transparencia del sector público. Las denuncias en que se ha invocado esa Ley han sacado a la luz información sobre la ocupación de las tierras y la redacción de leyes, y han contribuido a combatir la corrupción, al tiempo que han aumentado la participación pública en la formulación de políticas.

55. No obstante, sigue habiendo motivos de preocupación graves. Las denuncias de acoso o vigilancia de los defensores de los derechos humanos y de víctimas de violaciones de los derechos humanos no han cesado. En 2018 se tuvo constancia de al menos dos incidentes de agresiones a defensores de los derechos humanos por asaltantes no identificados, presumiblemente relacionados con su labor de denuncia de casos de desaparición. Otros defensores de los derechos humanos han denunciado que han sido interrogados por las autoridades tras haber viajado a Ginebra para asistir a los períodos de sesiones del Consejo de Derechos Humanos. Un funcionario de las Naciones Unidas de Sri Lanka recibió la visita de hombres armados que lo interrogaron sobre sus actividades en apoyo de las visitas de diplomáticos y funcionarios de las Naciones Unidas, incluido el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en 2013. Esos casos ponen de manifiesto que las actividades oficiosas y a menudo al margen de la ley de reunión de información no han cesado, a pesar de las recomendaciones formuladas al respecto. La vigilancia o intimidación de las víctimas y los activistas es incompatible con el programa de reconciliación y perpetúa una desconfianza en las instituciones del Estado que podría socavar la eficacia de los mecanismos de la justicia de transición. Si esos actos no representan una política gubernamental, como ha asegurado en repetidas ocasiones el Alto Comisionado, el Gobierno debe denunciarlos públicamente y prohibirlos, y adoptar medidas disciplinarias y, cuando proceda, judiciales contra los funcionarios de que se trate.

56. El ACNUDH ha seguido recibiendo información fidedigna sobre casos de secuestro, detención arbitraria, tortura y violencia sexual por parte de las fuerzas de seguridad de Sri Lanka, que supuestamente tuvieron lugar entre 2016 y 2018. Una evaluación preliminar de la información recibida indica que hay motivos razonables para creer que los testimonios de secuestros y detenciones ilegales y de tortura, incluidos los incidentes de violencia sexual contra hombres y mujeres, son creíbles, y que esas prácticas podrían seguir existiendo en el norte de Sri Lanka. Esas denuncias deben ser objeto de investigaciones rápidas, eficaces, transparentes, independientes e imparciales. En el pasado, el Gobierno condenó todos los actos de tortura y señaló que cualquier caso de tortura denunciado se

investigaría y enjuiciaría debidamente. El ACNUDH no tiene conocimiento de ninguna investigación realizada hasta la fecha sobre las denuncias mencionadas.

57. La Alta Comisionada expresa su preocupación por el nombramiento, el 9 de enero de 2019, del General de División Shavendra Silva como Jefe de Estado Mayor del Ejército de Sri Lanka. El General de División Silva era el oficial al mando de la 58ª División del Ejército en las últimas etapas de la guerra, y se documentaron acusaciones contra las tropas bajo su mando en relación con vulneraciones del derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, en particular por el Grupo de Expertos sobre la Rendición de Cuentas en Sri Lanka nombrado por el Secretario General en su informe¹² y la investigación del ACNUDH sobre Sri Lanka¹³.

58. La Alta Comisionada está profundamente preocupada por el agravamiento de las tensiones entre comunidades, en particular por varios ataques perpetrados por grupos budistas militantes contra minorías culturales, religiosas (incluida la comunidad musulmana y los cristianos evangélicos) o sexuales. El incidente más grave fue la serie de disturbios que se produjeron en el distrito de Kandy, entre el 5 y el 8 de marzo de 2018, cuando multitudes de manifestantes cingaleses budistas atacaron mezquitas, así como casas y negocios propiedad de musulmanes. Dos personas murieron durante los disturbios (un hombre musulmán cuya casa fue incendiada y un manifestante víctima de una explosión en circunstancias sin aclarar) y 28 resultaron heridas, mientras que diversos bienes públicos, 445 casas y tiendas, 24 lugares de culto y 65 vehículos fueron objeto de actos de vandalismo. La respuesta pasiva inicial de la policía y la incapacidad para controlar la situación llevaron al Presidente Sirisena a declarar el estado de emergencia del 6 al 18 de marzo de 2018 y a restringir los medios sociales y las plataformas de mensajería. Un total de 280 personas fueron arrestadas por los disturbios de Kandy y actividades conexas. Aunque algunos de los detenidos eran manifestantes, el 8 de marzo al menos 10 personas identificadas como dirigentes de grupos radicales que incitaban a la violencia fueron detenidas por la División de Investigación Antiterrorista, entre ellas Amith Jeewan Weerasinghe, líder de Mahasohon Balakaya. El 1 de noviembre de 2018, el Sr. Weerasinghe, otro de los presuntos dirigentes de los disturbios de Kandy, y otras dos personas acusadas, obtuvieron la libertad bajo fianza.

59. Se siguió informando de incidentes contra cristianos evangélicos. Desde enero de 2018, una organización no gubernamental que trabaja en el ámbito de la libertad de religión ha documentado 86 incidentes de ese tipo, incluidas amenazas y perturbación de los servicios religiosos.

60. La recurrencia de incidentes de violencia entre comunidades¹⁴, el grado de premeditación en algunos casos, el uso generalizado de los medios sociales para difundir información falsa y alimentar mitos contra la comunidad musulmana (que van desde la dominación económica hasta la expansión demográfica) y el recurso al discurso de odio para intensificar los pequeños incidentes locales (como un accidente de tráfico o una disputa por las tierras) en una confrontación comunitaria, se combinan y forman un patrón muy peligroso que debe vigilarse estrechamente.

V. Conclusiones y recomendaciones

61. **En 2015, al copatrocinar la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos, el Gobierno de Sri Lanka reconoció la necesidad de encarar el pasado para construir un futuro mejor, basado en la rendición de cuentas, el respeto de los derechos humanos y el estado de derecho. La falta de medidas determinantes en ese sentido y de una comunicación adecuada ha generado una frustración generalizada. La falta de rendición de cuentas por las acciones pasadas probablemente favoreció el**

¹² Véase www.un.org/News/dh/infocus/Sri_Lanka/POE_Report_Full.pdf.

¹³ Se puede consultar en www.ohchr.org/en/hrbodies/hrc/regularsessions/session30/pages/listreports.aspx.

¹⁴ Los disturbios de Kandy siguieron a un pequeño incidente que se produjo en Ampara en febrero de 2018 y a los incidentes ocurridos en 2017 en Gintota, el monte Lavinia y otros lugares señalados en informes anteriores, y a los disturbios de Aluthgama de 2014. Véase A/HRC/37/23, párrs. 46 y 47.

resurgimiento de la violencia contra las minorías en marzo de 2018 y contribuyó a socavar los principios de la democracia y el estado de derecho en octubre y noviembre de 2018.

62. La Alta Comisionada toma nota de la constructiva colaboración del Gobierno de Sri Lanka con el ACNUDH y los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas desde enero de 2015. El Gobierno ha hecho progresos en materia de derechos humanos y de colaboración con la sociedad civil en algunas esferas. Sin embargo, los avances logrados en los compromisos relacionados con la justicia de transición no han sido sistemáticos y han sufrido retrasos considerables, en parte debido a la falta de una estrategia integral con plazos concretos. Logros tan importantes como el establecimiento de la Oficina de Personas Desaparecidas y la Oficina de Reparaciones y las consultas nacionales no han recibido un apoyo adecuado de los dirigentes políticos ni están suficientemente vinculados a los aspectos de la rendición de cuentas y la búsqueda de la verdad, que deberían ser el eje del programa de reconciliación y rendición de cuentas. No obstante, la Alta Comisionada elogia la colaboración y los esfuerzos de algunos funcionarios, en particular en varios ministerios, la Secretaría de Coordinación de los Mecanismos de Reconciliación, la Oficina de Personas Desaparecidas, la Oficina para la Unidad y la Reconciliación Nacionales y la Comisión de Derechos Humanos, que han hecho todo lo posible por impulsar el programa de derechos humanos y reconciliación.

63. La importancia de la separación de poderes, la independencia del poder judicial y otros sistemas de control en una sociedad democrática quedó patente en diversas situaciones en 2018. El poder judicial y las comisiones independientes, incluida la Comisión de Derechos Humanos, siguen desempeñando un papel fundamental en el fortalecimiento de las reformas y la consolidación de la buena gobernanza en Sri Lanka.

64. La falta de progresos pone de manifiesto que la situación de los derechos humanos en Sri Lanka debe seguir figurando decididamente en la agenda del Consejo de Derechos Humanos. Así pues, la Alta Comisionada insta al Consejo a que siga colaborando estrechamente con el Gobierno de Sri Lanka y a que siga vigilando la evolución de la situación en el país.

65. En particular, la Alta Comisionada destaca las recomendaciones que figuran a continuación y reitera algunas ya formuladas en informes anteriores.

A. Gobierno de Sri Lanka

66. La Alta Comisionada recomienda que el Gobierno de Sri Lanka:

a) Aplique las recomendaciones formuladas en el informe del Equipo de Tareas sobre las Consultas acerca de los Mecanismos de Reconciliación para enmarcar y orientar todos los futuros procesos de la justicia de transición, y siga colaborando con la opinión pública en la elaboración de esos mecanismos;

b) Prepare una estrategia integral sobre la justicia de transición, que incluya un plan con plazos definidos para cumplir los compromisos pendientes contraídos en el contexto de la resolución 30/1 del Consejo de Derechos Humanos y las recomendaciones formuladas en el presente informe y en informes anteriores del Alto Comisionado al Consejo;

c) Invite al ACNUDH a establecer una oficina de país con dotación completa de personal a fin de vigilar la situación de los derechos humanos en Sri Lanka, asesorar sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Alto Comisionado, el Consejo de Derechos Humanos y otros mecanismos de derechos humanos, y prestar asistencia técnica;

d) Invite al Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición a que siga participando en el proceso mencionado en el marco de su mandato; al Relator Especial sobre la tortura y otros

tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a que examine las denuncias de tortura y violaciones conexas de los derechos humanos; y a la Representante Especial del Secretario General sobre la violencia sexual en los conflictos a que visite Sri Lanka y proporcione asesoramiento especializado, entre otras cosas sobre las reformas pertinentes.

67. En cuanto a las reformas institucionales, la Alta Comisionada recomienda que el Gobierno:

a) Publique instrucciones inequívocas dirigidas a todas las unidades del ejército, los servicios de inteligencia y las fuerzas de policía en el sentido de que la tortura, la violencia sexual y otras violaciones de los derechos humanos están prohibidas y serán investigadas y castigadas, y ordene a todas las fuerzas de seguridad que pongan fin de inmediato a todas las formas de vigilancia y hostigamiento de los defensores de los derechos humanos, los agentes sociales y las víctimas de violaciones de los derechos humanos y a las represalias contra ellos;

b) Elabore un proceso completo de verificación de los antecedentes del personal de seguridad y otros funcionarios públicos, que respete las debidas garantías procesales, para destituirlos de su cargo en caso de que hayan participado en violaciones de los derechos humanos; aplique otras reformas del sector de la seguridad a fin de reforzar la rendición de cuentas y la supervisión civil; y ponga en marcha procedimientos de control estrictos para las unidades y las personas candidatas a participar en las operaciones de paz de las Naciones Unidas;

c) Cree un mecanismo independiente para determinar los casos concretos en que las tierras deben destinarse a un uso militar por razones de seguridad, y establezca una indemnización o compensación adecuada para los propietarios u ocupantes de las tierras;

d) Apoye a la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas velando por que reciba recursos suficientes para cumplir eficazmente su mandato, incluido el examen de los proyectos de ley y el asesoramiento al respecto, y su función como mecanismo nacional de prevención;

e) Apoye a las comisiones independientes, respete plenamente su independencia y tenga en cuenta sus recomendaciones.

68. En cuanto a la legislación y la justicia, la Alta Comisionada recomienda que el Gobierno:

a) Se adhiera a los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra y al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional;

b) Apruebe leyes que tipifiquen los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio y las desapariciones forzadas, con carácter imprescriptible, y promulgue modalidades internacionalmente reconocidas de responsabilidad penal, en particular con respecto a la responsabilidad de los mandos o los superiores;

c) Apruebe legislación para establecer un tribunal híbrido que investigue las denuncias de violaciones y transgresiones del derecho internacional de los derechos humanos y de vulneraciones del derecho internacional humanitario;

d) Revise la Ley de Asistencia y Protección para las Víctimas y los Testigos de Delitos a fin de incorporar salvaguardias con miras a la independencia y efectividad del programa de protección de víctimas y testigos, de conformidad con las normas internacionales;

e) Fortalezca la capacidad forense de la policía y del poder judicial, y vele por que se disponga de recursos adecuados, entre otras cosas, para las pruebas de ADN y la antropología y arqueología forenses;

f) Sustituya la Ley de Prevención del Terrorismo por legislación que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, solicitando asesoramiento a la Comisión de Derechos Humanos;

g) Examine todos los casos de personas reclusas en virtud de la Ley de Prevención del Terrorismo con el fin de ponerlas en libertad o juzgarlas de inmediato; establezca una moratoria de la aplicación de esa Ley a las nuevas detenciones hasta que sea reemplazada por legislación que se ajuste a las mejores prácticas internacionales; y examine los casos de las personas condenadas en aplicación de dicha Ley que estén cumpliendo penas de larga duración, en particular cuando las sentencias se basaran únicamente en las confesiones obtenidas;

h) Investigue y enjuicie sin demora todas las denuncias de torturas y otras violaciones graves de los derechos humanos, y otorgue la máxima prioridad a los casos emblemáticos de larga data para recuperar la confianza pública en el sistema de justicia.

69. En cuanto a la verdad y el derecho a saber, la Alta Comisionada recomienda que el Gobierno:

a) Elabore, apruebe y ponga en marcha un mecanismo de búsqueda de la verdad que tenga vínculos adecuados con otros aspectos de la justicia de transición, y lo dote de los recursos suficientes y los medios técnicos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

b) Dote a la Oficina de Personas Desaparecidas de recursos y medios técnicos suficientes para cumplir eficazmente su mandato, incluidos capacidad forense específica y protocolos de coordinación claros con el poder judicial, y adopte medidas provisionales de ayuda para las familias de las personas desaparecidas, independientemente de su derecho a una reparación integral.

70. En cuanto a las reparaciones, la Alta Comisionada recomienda que el Gobierno:

a) Dote a la Oficina de Reparaciones de los recursos y medios técnicos necesarios para el cumplimiento de su mandato;

b) A través de la Oficina de Reparaciones, articule una política nacional de reparación que tenga en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños y el apoyo psicosocial para las víctimas.

B. Sistema de las Naciones Unidas

71. La Alta Comisionada recomienda que el sistema de las Naciones Unidas:

a) Siga proporcionando a Sri Lanka apoyo técnico y financiero para el establecimiento de mecanismos de justicia de transición, siempre que estos cumplan las normas internacionales;

b) Aplique procedimientos rigurosos de verificación de los antecedentes del personal policial y militar de Sri Lanka al seleccionar a las personas que participarán en operaciones de mantenimiento de la paz, intercambios militares y programas de capacitación.

C. Estados Miembros

72. La Alta Comisionada recomienda que los Estados Miembros:

a) Insten al Consejo de Derechos Humanos a que prosiga su estrecha colaboración con el Gobierno de Sri Lanka y vigile la evolución de la situación en el país;

b) Investiguen y enjuicien siempre que sea posible, en particular de conformidad con los principios de la jurisdicción universal, a los presuntos responsables de violaciones tales como la tortura, la desaparición forzada, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y estudien otras opciones para promover la rendición de cuentas en ausencia de procesos nacionales fiables.

c) Sigam acompañando al pueblo de Sri Lanka en sus esfuerzos por hacer frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado apoyando el establecimiento de sistemas adecuados de rendición de cuentas, justicia y reconciliación.
